

Dirección: El Batán s/n y San Roque • Telfs: 2885443 - 2888759
Cuenca - Ecuador • www.farmasol.gob.ec

OFICIO # 116-GG-FARMASOLEP-2010

Cuenca, 25 de octubre de 2010

Doctor
Jorge Luis Gonzáles
DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICO
Su despacho.-



De mi consideración:

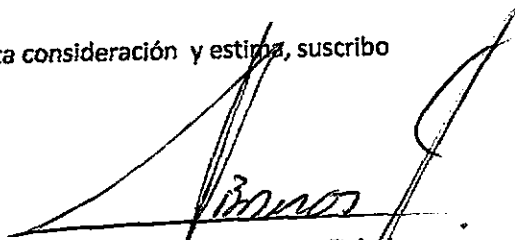
Por medio del presente, del modo más comedido solicito se sirva disponer la Publicación en el portal www.compraspublicas.gov.ec de la Resolución No. 006-GG-FARMASOL EP, fecha 20 de septiembre de 2010, por medio de la cual, de manera motivada, se expide el **REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE FARMASOL EP**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El mencionado REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE FARMASOL EP, fue debidamente aprobado en sesión ordinaria de Directorio de FARMASOL EP, en fecha 15 de octubre de 2010.

Adjunto al presente, sírvase encontrar la Resolución 006-GG-FARMASOL EP, que contiene dicho Reglamento.

Con sentimientos de alta consideración y estima, suscribo

Muy atentamente,


Ing. Jorge Cisneros Toledo
GERENTE GENERAL
FARMASOL EP

Farmasol



Fecha: 10 NOV. 2010
Firma: [Signature]
Hora: 8:25
No. 8.9 hojas

**REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DE
NEGOCIO DE FARMASOL EP**

RESOLUCION No. 006 GG-FARMASOL EP

**ING. JORGE CISNEROS T
GERENTE GENERAL
FARMASOL EP**

CONSIDERANDO

Que, el numeral 7 del artículo 363 de la Constitución de la República dispone lo siguiente:

“Art. 363.- El Estado será responsable de: 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.”;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República establece, en su inciso final que: “La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, el artículo 362 de la Constitución de la República dispone: “La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.”;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud establece lo siguiente: “Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: f) Garantizar a la población el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad a bajo costo, con énfasis en medicamentos genéricos en las presentaciones adecuadas...”;

Que, el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud dispone: “El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales”;

Que, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 314, 315, 225 y 425 de la Constitución de la República, el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca aprobó la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la empresa pública FARMACIAS MUNICIPALES



SOLIDARIAS FARMASOL EP, en Primer y Segundo Debate en sus sesiones ordinarias del 10 y 24 de junio de 2010, respectivamente.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en el inciso cuarto del numeral 8 de su artículo 2, prevé que las empresas públicas, las empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el reglamento general de la citada ley, las obras, bienes y servicios que correspondan al giro específico del respectivo negocio. Además, el siguiente inciso dispone que sea el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública quien determine los giros específico y común de las entidades contratantes que deseen aplicar este procedimiento de contratación;

Que, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las contrataciones a cargo de las empresas públicas cuyo capital pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público, como es el caso de FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

Que, en virtud de lo expuesto, FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP solicitó al INCOP mediante oficio No. 008-FARMASOL EP, y oficio ampliatorio s/n de fecha 23 de agosto de 2010, la definición de su giro específico y común de negocio para efectos de la aplicación de los procedimientos de contratación pertinentes, según lo dispuesto en la resolución INCOP 040-2010;

Que, mediante oficio INCOP DE -7155-2010 de fecha 16 de septiembre de 2010, el INCOP en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez analizada la solicitud de giro específico del negocio propuesto por FARMASOL EP, estableció que corresponde al giro específico del negocio la adquisición de la lista de bienes que forma parte de la ampliación de la solicitud presentada por FARMASOL EP, y que se adjunta como parte integrante de la presente resolución; Adicionalmente, determinó que la máxima autoridad de la entidad contratante emita una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el régimen a aplicar, y la publique en el portal www.compraspublicas.gov.ec;

Que, el inciso segundo del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, emitirán una resolución motivada en la que se determine taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable;

Que, mediante Resolución No. 005 GG-FARMASOL EP se determinó aquellas contrataciones de bienes y servicios, incluidos los de consultoría que se consideran como del giro específico de negocio de FARMASOL EP, y se aprobó el Anexo 1 que detalla los bienes



que tienen relación con el giro específico del negocio de FARMASOL EP y que se contratarán bajo el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Que, en el artículo 2 de la citada Resolución se estableció que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en los artículos 68, 103 y 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se resuelve declarar las siguientes contrataciones de la empresa pública FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP como de giro específico de su negocio:

- a) La adquisición de bienes y la prestación de servicios incluidos los de consultoría relacionados con la prestación del servicio público de suministro solidario de medicamentos, así como los relacionados con la dotación de medicinas gratuitas para apoyo social y humanitario.
- b) La adquisición de bienes y la prestación de servicios incluidos los de consultoría relacionados con las actividades propias de la compra, venta, comercialización, importación, exportación de todo tipo de medicamentos de marca y genéricos, de todo tipo de productos farmacéuticos, sustancias dietéticas de uso médico; productos higiénicos para la medicina; productos de higiene personal; equipos, suministros básicos para la medicina y productos afines permitidos por la ley.

Que, el artículo 4 de tal Resolución establece que las contrataciones de bienes y servicios señalados en el artículo 2 de la misma, se sujetarán de acuerdo con su objeto y presupuesto referencial, a los procedimientos establecidos en el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico de Negocio, que la Gerencia General emitirá para tal efecto.

Que, el Directorio de la empresa pública FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de agosto de 2010, resolvió nombrar al Ing. Jorge Cisneros Toledo, Gerente General, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicialmente de FARMASOL EP, siendo responsable ante el Directorio y ante el I. Concejo Cantonal por la gestión administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP.

En uso de sus facultades,

RESUELVE

EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE FARMASOL EP

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación: El presente Reglamento regula las contrataciones de giro específico de negocio de la empresa pública FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP, y por lo tanto, es de aplicación obligatoria en todas las contrataciones de bienes y servicios, incluidos los de consultoría que conforman el giro específico de negocio de la empresa, de conformidad con lo establecido en el Oficio INCOP

DE -7155-2010 de fecha 16 de septiembre de 2010, la Resolución No. 005 GG-FARMASOL EP y el anexo que forma parte de la misma. Se exceptúan de este Reglamento las contrataciones de bienes y servicios incluidos los de consultoría que no sean parte del giro específico del negocio de FARMASOL EP y las demás excepciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 2.- Previo al inicio de las contrataciones de giro específico de negocio, los funcionarios del área de compras de la empresa elaborará una orden de compra por cada laboratorio, de acuerdo a la necesidad, la cual deberá ser aprobada por el Gerente General de la empresa.

Artículo 3.- La Comisión de compras estará integrada por:

- a) El Gerente General de la Empresa o su delegado.
- b) Dos funcionarios del área de compras de la empresa.
- c) El funcionario legalmente autorizado para acceder al portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec

Artículo 4.- Las contrataciones de giro específico de negocio de FARMASOL EP iniciarán con la invitación realizada por medio de la orden de compra, dirigida por lo menos a tres oferentes, salvo las excepciones establecidas en la ley y en el presente Reglamento. La invitación deberá contener:

- Indicación de la entidad contratante: FARMASOL EP
- Indicación del oferente invitado
- Determinación de la Orden de Compra.
- Determinación del Presupuesto Referencial establecido en números y letras. En el presupuesto no se incluirá el IVA.
- La partida a la que se cargará el presupuesto, así como la certificación presupuestaria emitida por Contabilidad.
- El plazo estimado para cumplir el objeto de la contratación.
- La determinación de las condiciones generales de la invitación.
- La fecha de invitación.
- La firma del Gerente General o su delegado.

Artículo 5.- Los requerimientos de la orden de compra y la invitación tanto física como digital, serán entregados por un funcionario del área de compras de FARMASOL EP, sin ningún costo, a los oferentes invitados que comercialicen los productos solicitados, vía correo electrónico.

Artículo 6.- El proveedor invitado podrá formular preguntas a la entidad contratante, a través de correo electrónico a la Comisión de Compras de Farmasol EP, que deberán ser obligatoriamente respondidas por la entidad contratante a través del mismo mecanismo. Esta etapa tendrá una duración de 24 (veinticuatro) horas contadas desde la fecha y hora de envío de la invitación por correo electrónico.

Artículo 7.- Una vez respondidas las preguntas formuladas, o de no habérselas formulado, el oferente invitado entregará su oferta económica dirigida a la Gerencia General de Farmasol EP, en el domicilio de la entidad contratante, en sobre cerrado y en archivo digital en un plazo máximo de 24 (veinte y cuatro) horas de haber terminado la etapa de preguntas y respuestas. Esta oferta económica contendrá un archivo físico y un archivo digital del requerimiento solicitado. El original y la copia será firmada por el oferente y el funcionario de compras de la entidad contratante, indicando la fecha y hora de recepción.

Artículo 8.- La evaluación de las ofertas se realizará por la Comisión de Compras estableciendo si las mismas cumplen los requerimientos planteados y se adecuan o mejoran el presupuesto referencial propuesto. Esta etapa tendrá una duración máxima de 12 (doce) horas contadas desde la fecha y hora de recepción de la oferta.

Artículo 9.- Adjudicación.- Una vez realizada la evaluación de las ofertas, se levantará un acta de calificación de los oferentes y se notificará, dentro de un plazo máximo de 12 (doce) horas posteriores a la evaluación de las ofertas, al oferente adjudicado para que éste pueda realizar la entrega de los productos. FARMASOL EP se reserva el derecho de comprar en forma parcial o total según su interés.

Artículo 10.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Gerente General, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por incumplimiento de las condiciones o requerimientos establecidos por la Comisión de compras;
3. Por no celebrarse la compra por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar la compra a otro oferente; y,
4. Por considerarse inconveniente para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.

Una vez declarado desierto el procedimiento, el Gerente General podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Artículo 11.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Gerente General podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

Artículo 12.- Entrega: El proveedor adjudicado realizará la entrega de la siguiente manera:

- Primera entrega: máximo en 48 horas en la Bodega Principal de FARMASOL EP, con un porcentaje del 25% (veinte y cinco %) del total requerido o de acuerdo a la conveniencia de FARMASOL EP, con su respectiva factura.
- Posteriormente se realizarán entregas semanales hasta completar el 75% (setenta y cinco %) restante. Si la entidad contratante requiere entregas anticipadas, notificará vía correo electrónico con 48 horas de anticipación. Para cada entrega realizada por parte del oferente se adjuntará su respectiva factura.

Artículo 13.- Adjudicatario fallido: En caso de que el proveedor dentro de 48 horas de haber sido notificado con la adjudicación no realice la entrega a que se refiere el artículo anterior, la empresa realizará un análisis de la situación, y de considerarlo conveniente para la misma, cuando se determine que la falta de entrega se debe a causas imputables al mismo, inmediatamente será declarado adjudicatario fallido y se procederá de conformidad al artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, el Gerente General notificará de esta condición al INCOP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en la Ley; y sin perjuicio de dicha sanción, la empresa llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación del acta de calificación de las ofertas para que realice la entrega, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la entrega de lo requerido.

En caso de que, habiéndose realizado el análisis de la situación, FARMASOL EP resuelva no declarar al proveedor como incumplido, mediante resolución motivada se procederá a adjudicar la contratación al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación del acta de calificación de las ofertas para que realice la entrega, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la entrega de lo requerido.

Si el oferente llamado como segunda opción no acepta la compra, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido, conforme lo establecido en líneas anteriores.

Artículo 14.- Los pagos del contrato se realizarán con fondos propios provenientes del Presupuesto de Farnasol EP.

Artículo 15.- Oferente único y no exclusivo.- En los procesos en los que habiendo sido invitados por lo menos tres proveedores, se presente una sola oferta válida, el Gerente General declarará el proceso como de oferente único no exclusivo y se procederá de la siguiente manera:

- Se realizará una negociación entre la entidad contratante y el oferente calificado con el objeto de mejorar la oferta económica del único oferente calificado.
- En el proceso de negociación, FARMASOL EP deberá disponer de información respecto de las condiciones de mercado del producto a adquirir, para lo cual tomará en cuenta, sin que sean exclusivos, los siguientes elementos: 1. Precios de adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal www.compraspublicas.gov.ec; 2. Proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar; 3. Información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras;
- En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el uno por ciento (1%) del presupuesto referencial del proceso iniciado.
- De la negociación se dejará constancia en un acta suscrita por el Gerente General o su delegado y el oferente, la cual se publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec.
- La negociación alcanzada no significa adjudicación de la compra.
- Una vez concluida la negociación, el Gerente General adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución motivada.

Artículo 16.- Fabricante o proveedor exclusivo.- Para la contratación de fármacos, cuando el fabricante o proveedor sea exclusivo para un tipo de fármaco, y la exclusividad esté debidamente certificada, se procederá de la siguiente manera:

- La Comisión de compras elaborará el requerimiento y realizará la invitación directamente al fabricante o proveedor exclusivo.
- El fabricante o proveedor exclusivo presentará la oferta, acompañada indispensablemente de la certificación de fabricante o proveedor exclusivo.
- Una vez presentada la oferta, y justificada la exclusividad, sin más trámite, se adjudicará la compra al oferente exclusivo.

Artículo 17.- Excepción: No obstante de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Reglamento, la adquisición de bienes y servicios que forman parte del giro específico de negocio de FARMASOL EP podrá realizarse sin sujetarse al procedimiento establecido en este Reglamento, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

1. Que exista una promoción formal por parte de los proveedores, presentada por escrito.
2. Que el precio establecido en la promoción sea igual o inferior al último en el que se adquirió el producto ofertado, y que al momento de la promoción, el precio sea menor al del mercado.
3. Que la Comisión de compras motivadamente justifique por escrito la conveniencia de adquirir el o los productos en promoción.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los oferentes de FARMASOL EP deberán estar inscritos en el Registro Único de Proveedores, constar en la lista blanca publicada por el Servicio de Rentas Internas SRI y no estar inmerso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades para contratar con entidades del Sector Público, establecidas en la ley.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición.

Cuenca, 20 de Septiembre del 2010


Ing. Jorge Cisneros Toledo
GERENTE GENERAL FARMASOL EP